



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 115-2025-A-MDSS

San Sebastián, 21 de abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución n.º 302-ULFC/SGPIP-GDEMDSS-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Expediente Administrativo C.U. n.º 42230, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Informe n.º 010-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Inspector ITSE-OGRD, el Informe n.º 043-2025-EABS-OGRD-MDSS, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riego de Desastres, el Informe n.º 129-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe n.º 142-2025-EABS-OGRD-MDSS, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riego de Desastres, el Informe n.º 484-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, el Expediente C.U n.º 15166, de fecha 31 de marzo de 2025, la Opinión Legal n.º 252-2025-GAL-MDSS, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 3.6 del artículo 79º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales: *"Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización"*;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se debe entender por establecimiento el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. Asimismo, la mencionada norma establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la norma antes citada señala: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que "La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en fecha 30 de diciembre de 1993, entró en vigencia, el Decreto Legislativo n.° 776, "Ley de Tributación Municipal", que en su artículo 71° establece que "Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia no menor de un (1) año, contado desde la fecha de su otorgamiento. El otorgamiento de una licencia no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado". Asimismo, el artículo 74° del mismo cuerpo legal establece que "La renovación de las licencias de funcionamiento es automática, en tanto no haya cambio de uso o zonificación. El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia dentro de los primeros cinco (5) años de otorgada";

Que, en fecha 05 de febrero de 2007, entro en vigencia, la Ley n.° 28976, "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento", que en su artículo noveno de las disposiciones finales, transitorias y complementarias, dispone la derogación de los artículos 71°, 72°, 73°, 74° y 75° del, "Ley de Tributación Municipal". Asimismo, el artículo 11° de la norma antes señala que se "Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el termino de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de la presente Ley"; el artículo noveno de las disposiciones derogatorias, el artículo noveno de las disposiciones derogatorias,

Que, en fecha 20 de diciembre de 2016, es publicado el Decreto Legislativo n.° 1271, que modifica la Ley Ley n.° 28976, "Ley Marco de Licencias de Funcionamiento", el cual dispone en su artículo 2° la modificación de los artículos 3°, 7°, 9°, 14° y 15° de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente: "Artículo 9-A.- Exigencia de estacionamientos. En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia. En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente. En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



número mínimo de estacionamientos. El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad";
SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7º del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: "Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento";

Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, constituye el medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

SOBRE LA REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 005345 QUE TIENE COMO ACTIVIDAD LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, UBICADO EN SANTUTIS CHICO - PROLONGACION AV. DE LA CULTURA n.º 2515, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN.

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones "ITSE" n.º 300-2022, se expidió en fecha 10 de diciembre de 2022, solicitado por el administrado JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ, con giro comercial "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", con dirección en la Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, con fecha de caducidad 13 de diciembre de 2024;

Que, mediante Resolución n.º 302-ULFC/SGPIP-GDEMDSS-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, se resuelve declarar procedente la solicitud de la emisión de la Licencia de Funcionamiento

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Comercial conforme el Informe Técnico de Zonificación n.º 165-JAQP-ULFC/SGPIP-GDE-MDSS-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022 y se AUTORIZA a la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VILLAVICENCIO, el desarrollo de la actividad PLAYA DE ESTACIONAMIENTO (transporte público) ubicado en Prolongación Av. de la cultura n.º 2515 Interior, del Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Expediente Administrativo C.U. n.º 42230, de fecha 22 de noviembre de 2024, presentado por el administrado señor JUAN JOSÉ VALDIVIA BOHÓRQUEZ representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHÓRQUEZ VALDIVIA, solicita inspección técnica de renovación de certificado "ITSE" para renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al giro de actividad "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", ubicado en Prolongación Av. de la cultura n.º 2515 Interior, del Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.º 010-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Inspector ITSE-OGRD, quien concluye indicando que conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural n.º 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2028-PCM y su Reglamento, así como en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián se tiene: No se encuentra vigente el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES "ITSE" n.º 0300-2022, emitido el 10 de diciembre del 2022 y con vigencia hasta el 13 de diciembre del 2024 a nombre de JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ, giro de PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en la Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián. La Licencia de Funcionamiento n.º 005345, con razón social "BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESION INDIVISA" de establecimiento denominado PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515 con Licencia de Funcionamiento n.º 005345, YA NO CUMPLE con las condiciones exigidas en el sub numeral 214.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, para el otorgamiento de dicho documento;

Que, mediante Informe n.º 043-2025-EABS-OGRD-MDSS, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riego de Desastres, quien señala que habiéndose realizado la atención del Expediente Administrativo C.U n.º 42230, mediante Anexo 09 en dos oportunidades, se da por finalizado este procedimiento de acuerdo al literal a), numeral 12.1 del artículo 12º del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM. Asimismo, señala que no se encuentra vigente el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES "ITSE" n.º 0300-2022, en vista que su vigencia fue hasta 13 de diciembre del 2024. Indica también que causal de REVOCAION del Acto Administrativo de la Licencia de Funcionamiento n.º 005345 la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, por ser de su competencia;

Que, mediante Informe n.º 129-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien solicita al Gerente Municipal que se inicie el procedimiento de revocatoria de la actividad comercial PLAYA DE ESTACIONAMIENTO ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515 del distrito de San Sebastián, tomando en cuenta que a la fecha el establecimiento antes mencionado ya no cuenta con el certificado ITSE VIGENTE, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 214º de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe n.º 142-2025-EABS-OGRD-MDSS, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riego de Desastres, quien remite al Gerente de Desarrollo Económico, la Resolución de Finalización del ITSE y de denegatoria del Certificado de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Seguridad en Edificaciones del local denominado PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, para su conocimiento y acciones necesarias;

Que, mediante Informe n.º 484-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien solicita que se inicie el procedimiento de revocatoria a través del acto resolutivo correspondiente conforme a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos que correspondan;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado en fecha 05 de enero de 2018, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, respecto a los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, en concordancia con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE. Asimismo, el literal bb) del artículo 2º del mencionado Decreto Supremo, señala que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones -VISE, es la "Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado ITSE y /o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/ a o grupo inspector en el marco de la ejecución del ITSE";

Que, el numeral 15.6 del artículo del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado en fecha 05 de enero de 2018, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo";

Que, en el presente caso se tiene que la solicitud de renovación de CERTIFICADO ITSE, con giro comercial, "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", con dirección en la Prolongación Av. de La Cultura n.º 2515, presentada por el señor Juan José Valdivia Bohórquez representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHÓRQUEZ VALDIVIA, fue denegada por ausencia del administrado en los oportunidades, puesto que la puerta del local se encontraba cerrada NO ENCONTRÁNDOSE EL ADMINISTRADO, motivo por el cual se dejó bajo la puerta el Anexo 09 – ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE, por lo tanto, se establece que no se encuentra vigente el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES "ITSE" n.º 0300-2022, del administrado JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ, del giro de PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en la Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián, siendo una causal de revocación del Acto Administrativo;

Que, de la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones, realizada a la PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicada en Prolongación de la Av. de la Cultura n.º 2515, se efectuó de acuerdo al Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución Jefatural n.º 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, se advierte y se recomienda a su vez el inicio del procedimiento de revocatoria POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado en fecha 05 de enero de 2018, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que la suspensión de la diligencia de ITSE *"Procede la suspensión de la diligencia de ITSE en los siguientes supuestos: a) Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE"*;

Que, el administrado JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ mediante Expediente C.U n.º 15166, de fecha 31 de marzo de 2025, solicita que se programe hora y fecha para realizar la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, con la finalidad de renovar el ITSE correspondiente al local "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO", ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, se pronuncia sobre la solicitud del administrado contenida en el Expediente CU n.º 15166 y emite la RESOLUCION JEFATURAL - D- n.º 003-2025-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 04 de abril de 2025, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO, DA POR FINALIZADA la inspección de ITSE por ausencia del administrado/a o de la persona a quien este/a designe, DENEGAR EL CERTIFICADO ITSE en atención al literal a) del artículo 12° del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, SE DENIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE DEL LOCAL COMERCIAL "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO" UBICADO EN LA PROLONGACIÓN AV. DE LA CULTURA n.º 2515 DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN;

Que, mediante Opinión Legal n.º 252-2025-GAL-MDSS, de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina que en aplicación del numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM y del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, CORRESPONDE DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 005345, otorgada a favor de la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, nombre comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, actividad comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por HABER VENCIDO el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES "ITSE" n.º 300-2022, cuya fecha de caducidad fue el día 13 de diciembre del 2024, hecho que configura la causal de revocación prevista en el numeral 214.1.2. del artículo del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece que cabe la revocación, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; razón por la cual, debe emitirse el acto administrativo correspondiente que declare el inicio de revocación otorgando al representante legal de la sucesión indivisa BOHORQUEZ VALDIVIA el plazo de 05 días hábiles para ejercer su derecho a defensa;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 005345, otorgada a favor de la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, nombre comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, actividad comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por haber vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones "ITSE" n.º 300-2022, cuya fecha de caducidad fue el día 13 de diciembre del 2024, otorgándole al representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA un plazo de (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes al Representante Legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA representado por el señor JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Britegel Muñoz Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe